

| <b>CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE</b>  |  |
|--|--|
| <b>Dirección General de Turismo</b>  |  |
| <b>Consulta pública del anteproyecto de ley</b>  |  |
| ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1999, DE 12 DE MARZO, DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID  |  |
| <b>Problemas que se pretenden solucionar</b>   |  |
| <p>Con la modificación de la ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, se pretende resolver el problema de la falta de adecuación de la normativa en vigor a la realidad actual de la materia y de la actividad de turismo, por lo que se hace imprescindible su modificación frente a la alternativa de incurrir en un vacío legal y una inseguridad jurídica injustificada.</p> <p>De esta forma este Anteproyecto de Ley se convierte en el instrumento que garantiza la seguridad jurídica necesaria para crear un marco normativo coherente con el resto del ordenamiento jurídico y la estabilidad y certidumbre que permita la toma de decisiones ajustadas a derecho por parte de las personas y empresas a los que se destina.</p> |  |
| <b>Necesidad y oportunidad de la norma</b>   |  |
| <p>El presente Anteproyecto de Ley de modificación de la vigente Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, es necesario al incidir en la protección del interés general de todos los ciudadanos y usuarios implicados, así como de los diferentes agentes que intervienen en la gestión y desarrollo del turismo en la Comunidad de Madrid, y es eficaz al ser el instrumento más adecuado y oportuno para garantizar su consecución, pues la aprobación del mismo permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor.</p>  |  |



## Objetivos

El Anteproyecto de Ley cumple con el objetivo de modificar el régimen sancionador de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid adaptando su contenido a la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo, que se traspuso a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto-Ley 23/2018, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que afecta a la materia de viajes combinados y a los ahora denominados servicios de viaje vinculados. Y más en concreto, al régimen de infracciones y sanciones aplicable a lo dispuesto en su Libro Cuarto.

Por otro lado, se actualiza la denominación del Registro General de Empresas Turísticas, a la de Registro General de Empresas y Entidades Turísticas, practicando la Administración de oficio la inscripción en el mismo de la actividad o establecimiento, una vez presentada la correspondiente declaración responsable por el interesado. Así mismo, se establece la posibilidad de dar de baja la inscripción de establecimientos turísticos en el Registro General de Empresas y Entidades Turísticas, garantizando la audiencia al interesado, sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Con el objeto de profundizar en el capítulo de la Planificación el Anteproyecto de Ley, por un lado, se pasa de las medidas restrictivas de las existentes Áreas turísticas saturadas (las cuales se suprimen), a los nuevos Programas de rehabilitación de zonas turísticas, como instrumento adecuado para dinamizar la rehabilitación de aquellas zonas turísticas con saturación o degradación medioambiental. Y por otro lado, aparecen los Planes estratégicos de acción turística como figura que desarrolla, a través de sus determinaciones, las declaraciones de Áreas de preferente uso turístico. La elaboración de los mencionados planes estratégicos se encomienda a una Comisión en la que estarán representadas la Administración Autonómica, las entidades locales afectadas, organismos, asociaciones, entidades públicas y privadas interesadas, asociaciones de consumidores y usuarios y organizaciones empresariales.

Además, se amplían los derechos y deberes de los usuarios turísticos y los derechos de las empresas y establecimientos turísticos, se incorpora la mención a la libertad de precios de la actividad turística, se da una nueva redacción al acceso y permanencia en los establecimientos de alojamiento turístico, se redefinen conceptos como los grupos de clasificación de las agencias de viajes, se actualizan las modalidades de los servicios de alojamiento turístico incluyendo a las hosterías (hostels), a las viviendas de uso turístico y a las áreas de acogida de autocaravanas, se incluyen ajustes técnicos en el contenido de la declaración responsable y en del régimen de la disciplina turística, se permite la posibilidad de ampliar la delimitación y el ámbito de aplicación de las empresas de intermediación vía reglamentaria y se establece el plazo máximo de 6 meses para resolver y notificar la resolución de los procedimientos administrativos de bajas de oficio en materia de turismo.



|   |
|---|
| <b>Posibles soluciones alternativas</b>   |
| No se valoran otras alternativas no normativas, dado que es necesario actualizar la normativa autonómica con rango de Ley al marco jurídico actual de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid. |
| <b>Fecha y Firma</b>  |
| El Viceconsejero de Cultura y Turismo<br><br>Fdo.: Carlos Daniel Martínez Rodríguez   |

